



**ACOGESOLICITUD DE RENUNCIA DE PESQUERÍAS QUE INDICA Y ACOGESOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL DE DON JUAN CARLOS FREIRE CARCAMO.**

**RESOLUCIÓN EXENTA RYS Nº: DN - 01455/2021**

**Valparaíso, 11/ 08/ 2021**

**VISTOS:**

La solicitud de Sustitución de Embarcación Artesanal presentada por don **JUAN CARLOS FREIRE CARCAMO** con fecha **06-08-2021** y antecedentes aportados; el Informe Técnico Nº **DN - 00782/2021** del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución, de fecha **10-08-2021**; el D.F.L. Nº 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo Nº 104, de 2012, Decreto Supremo Nº 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo Nº 388, de 1995 y sus modificaciones especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo Nº 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta Nº 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones; la Resolución Exenta Nº 2004 del año 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución Nº 7 del 2019 y Nº 16 de 2020 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha **06-08-2021**, don **JUAN CARLOS FREIRE CARCAMO**, cédula de identidad Nº**14.517.231-4**, presentó solicitud de sustitución de la embarcación pesquera artesanal **ENDEAVOR XI**, RPA Nº **954850**, con inscripción vigente en especies con acceso cerrado y con el arte de cerco, por la embarcación **DON CHIGALO**, matrícula Nº **1933** de **Lebú**.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, "(...) ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento."

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el Decreto Supremo Nº 388, de 1995, citado en vistos, "La sustitución de embarcaciones artesanales procede cuando se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal, y se cumplan los requisitos que el mismo artículo establece en sus letras a) a la d).

Que, según se desprende de los antecedentes técnicos que obran en poder del Servicio, la embarcación a sustituir **ENDEAVOR XI**, RPA Nº **954850** y la embarcación sustituta **DON CHIGALO**, matrícula Nº**1933** de **Lebú**, no son de la misma clase, por lo que no se daba cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º, del Decreto Supremo Nº 388, ya citado, en relación al artículo 2º del mismo Decreto.

Que, sin embargo, el armador presentó declaración jurada de renuncia de pesquerías (sólo para el trámite de sustitución) en el Registro Nacional de Embarcaciones Artesanales, autorizadas ante el Notario Público Suplente, Conservador y Archivero Judicial de Arauco, don **Mauricio Andrés Saavedra Osorio**, de fecha **06 de agosto de 2021**, en la que expresa su voluntad de renunciar a la especie **Sardina Española** con el arte y/o aparejo de pesca de cerco, autorizada a la embarcación **ENDEAVOR XI**, RPA Nº **954850**, matrícula Nº **1355** de la Capitanía de Puerto de **Lota**.

Que haciendo efectiva la renuncia señalada anteriormente, tanto la embarcación que pretende ser sustituida **ENDEAVOR XI**, RPA Nº **954850**, como la embarcación sustituta **DON CHIGALO**, matrícula Nº**1933** de **Lebú**,

quedan clasificadas en la letra a) primera clase, del segundo inciso del artículo 2° del Decreto Supremo N° 388, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6° del mismo cuerpo normativo, en relación con el ya señalado artículo 2°.

Que, conforme consta de los antecedentes acompañados en la solicitud señalada en vistos, la copia del certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor **A-N° 1655721** extendido por la Autoridad Marítima de Lebú, con fecha 10 de diciembre de 2020, consigna que la embarcación menor denominada **DON CHIGALO** se encuentra con vigencia hasta el 05 de noviembre de 2021. Asimismo, consta en copia de certificado de matrícula **A-N° 1655723**, extendido por la misma Autoridad Marítima y en la misma fecha, que la referida embarcación cuenta con una eslora de **9,37** metros

Que, se hace presente que el anexo al Certificado de Matrícula A-N°1655722 de fecha 10 de diciembre de 2020, consigna que la embarcación sustituta **DON CHIGALO** no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no consigna capacidad de bodega, emitido por la Capitanía de Puerto de Lebú.

Que respecto de la embarcación que pretende ser sustituida **ENDEAVOR XI** y de la embarcación sustituta **DON CHIGALO**, de conformidad con los parámetros acreditados y antecedentes expuestos, se puede concluir que ambas embarcaciones pertenecen a la misma clase, teniendo en consideración las características de ambas, junto con su aparejo o arte de pesca, dándose cumplimiento a lo estipulado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 388, en relación con el artículo 2°, **inciso segundo, letra a)** del mismo cuerpo normativo. Por tanto, la embarcación **DON CHIGALO** cumple con los parámetros de esfuerzo establecidos en el D.S. N° 388 de 1995 y sus modificaciones, citado Vistos, ajustándose a lo preceptuado en el inciso final del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citado precedentemente.

Que, por otro lado, la inscripción de la embarcación objeto de la sustitución, registra pesquerías y especies que no se ajustan a la categorización de pesquerías establecidas en la "Nomina Nacional de Pesquerías Artesanales" establecida por la Resolución Exenta N° 3115 del año 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos.

Que, en atención a lo señalado y con la finalidad de regularizar el alcance de la inscripción de la embarcación sustituta, acorde con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se solicitará el pronunciamiento a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura sobre los recursos que no se encuentran definidos para la región señalada con su respectivo arte y /o aparejos de pesca, autorizados a la inscripción de la embarcación a sustituir y que se traspasarán a la embarcación sustituta.

Que, por todo lo expuesto y conforme a los antecedentes aportados y, por la evaluación efectuada por este Servicio, procede acoger la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal en los términos que se indicará en lo resolutive de este acto.

#### **RESUELVO:**

1. Acógrese solicitud de renuncia de la especie Sardina Española con el arte y/o aparejo de pesca de cerco, en la inscripción de la embarcación **ENDEAVOR XI**, RPA N° **954850**, solicitada por don **JUAN CARLOS FREIRE CARCAMO**, cédula de identidad N° **14.517.231-4**, mediante declaración jurada de renuncia de pesquerías, autorizadas ante el Notario Público Suplente, Conservador y Archivero Judicial de Arauco **don Mauricio Andrés Saavedra Osorio**, de fecha **06 de agosto de 2021**

2. Acógrese solicitud de sustitución de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de don **JUAN CARLOS FREIRE CARCAMO**, cédula de identidad N° **14.517.231-4**, presentada con fecha **06-08-2021**, respecto de la embarcación **ENDEAVOR XI**, RPA N° **954850**, con inscripción vigente en especies con acceso cerrado y sin el arte de cerco, por la embarcación **DON CHIGALO**, matrícula N° **1933** de **Lebú**, a la que se traspasan todas las pesquerías, sea que se encuentren con su acceso abierto, cerrado o bien no definidas y las incorporadas en la lista de espera que se encuentren registradas en la inscripción vigente de la embarcación sustituida con su respectivo arte y/o aparejo de pesca, de conformidad con lo prescrito en el artículo 4° inciso primero del Decreto Supremo N° 388, citado en Vistos, las que se indican en el Certificado de Especies Autorizadas a la embarcación sustituta **DON CHIGALO**, el que se adjunta a esta resolución.

3. Oficiese a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura a fin que, de conformidad con el inciso final del artículo 50 A de la Ley de Pesca, se pronuncie acerca de los recursos y artes y/o aparejos de pesca inscritos en el actual Registro Pesquero Artesanal de la embarcación sustituta y no incluidos en la "Nómina Nacional de Pesquerías Artesanales" establecida en la Resolución Exenta N° 3115, citada en vistos, para la respectiva región

4. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los

30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

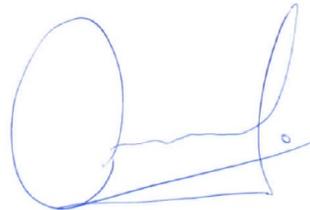
c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129 de 14 de agosto de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades Pesqueras y Acuicultura.

d. El Servicio Nacional de Pesca caducará en el mes de junio de cada año la inscripción en el Registro Artesanal en el caso que no realice actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditada.

e. La inscripción es reemplazable de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.  
"POR ORDEN DEL DIRECTOR(A) NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"**



**FERNANDO NARANJO GATICA  
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

FRM/RCA

Distribución:

Subdirección Jurídica  
Subdirección de Pesquerías  
Departamento de Pesca Artesanal  
ELVIRA DE LOS SANTOS LETELIER SOTO - Secretaria Subdirección Jurídica Subdirección Jurídica  
AFRICA INES TORRES LLAUPE - Secretaria Subdirección Pesquerías Subdirección de Pesquerías  
AFRICA INES TORRES LLAUPE - Secretaria (S) Departamento de Pesca Artesanal  
JUAN CARLOS FREIRE CARCAMO



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección url:/?key=20927876&hash=405fa



Código: 1628712959630 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>